**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.**

La suscrita ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO, Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 88, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, solicitando que en caso de ser aprobada se eleve ante el H. Congreso de la Unión, como Iniciativa de Decreto propuesta por la Sexagésima Séptima Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su artículo 3 inciso a) señala que *por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*

El mismo Protocolo indica en el inciso b) del referido artículo, que el consentimiento dado por la víctima no se tendrá en cuenta cuando se recurra a los medios señalados en el inciso a).

También menciona que en el caso de menores de edad bastara con la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción con fines de explotación.

A su vez el Protocolo señala en su artículo 9 las medidas de prevención que deberán establecer los Estados parte:

***Artículo 9 -***

*1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:*

*a) Prevenir y combatir la trata de personas; y*

*b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.*

*2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.*

*3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.*

*4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.*

*5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.*

Nuestro país ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional el 25 de diciembre de 2003.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala en su artículo 6 que: *"Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer"*.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer fue suscrita por nuestro país el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

A partir de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos en México, publicada el 10 de junio de 2011, los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales que México ha firmado, adquirieron el mismo nivel jerárquico que los contenidos en la Constitución.

En marzo de 2008, en Viena, Austria, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) lanzó la campaña “Corazón Azul” contra la trata de personas; un movimiento que busca crear conciencia respecto de este delito y su impacto en la sociedad.

* Busca reducir la vulnerabilidad de las potenciales víctimas de trata de personas al facilitar que la población se entere, conozca y participe activamente en las acciones de prevención del delito;
* Pretende alentar una participación masiva de la ciudadanía generando espacios de opinión y debate respecto de su rol en la erradicación de este delito;
* Permite a la población expresar su solidaridad con las víctimas de la trata de personas, luciendo para ello el “Corazón Azul”;
* Como iniciativa global, “Corazón Azul” constituye un medio eficaz para demostrar los esfuerzos coordinados e integrados de los Estados Parte del Protocolo de Palermo contra la trata de personas.

México fue el primer país en adoptar esta campaña para prevenir la trata de personas.

De acuerdo al informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública durante el año 2023 se presentaron 919 víctimas de trata de personas en nuestro país, de las cuales 34 fueron en nuestro Estado.

Es de suma importancia que reforcemos las campañas de prevención y educación en los tres niveles de gobierno, haciéndolo de manera permanente y llegando a todos los lugares posibles para erradicar este tipo de delito, por eso la importancia de esta iniciativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO:**

**ARTICULO ÚNICO. -**Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 88, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 88.** La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias:

I al IV …………………………………..

V. Desarrollar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo local que permitan prevenir los delitos en materia de trata de personas;

**Las campañas de prevención y educación se realizaran permanentemente y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, con el propósito de que se lleven a cabo en oficinas gubernamentales, aeropuertos, centrales camioneras, estaciones de tren, transporte público y en la mayor cantidad de establecimientos de cada entidad.**

VI al XV …………………..

**TRANSITORIOS:**

**UNICO. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**